



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Código:	CA-RE-14
Versión:	1
Fecha:	26 octubre 2020

ACLARACIÓN No. 01

CONCURSO POR COTIZACIÓN No. CC-IP-003-2021 “SUPERVISIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE OFICINAS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD EN LA CIUDADES DE JUTICALPA Y LA CEIBA”

Señores

Adquirentes del Documento Base del Concurso por Cotización No. CC-IP-003-2021

Estimados señores:

Por este medio, se hace de conocimiento que se ha recibido solicitud de aclaraciones al Documento Base del Concurso por Cotización No. CC-IP-003-2021 “SUPERVISIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE OFICINAS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD EN LA CIUDADES DE JUTICALPA Y LA CEIBA”, las que se relacionan junto con las respectivas enmiendas y que a continuación se detallan:

Pregunta No. 01. Sección VI. Apéndice “B” Condiciones Especiales del Contratante (CEC), En el numeral 10. Multas (Cláusula 27 de las CGC), establece que el “Instituto de la Propiedad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2020, relacionado con el Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado cobrará una multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** por cada día de demora en la prestación del servicio, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato hasta la finalización del período de ejecución del contrato, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose, sí así conviene a EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD a la resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de acciones legales por daños y perjuicios por el incumplimiento por parte de EL CONSULTOR que procedieren.

Se procederá con la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando, en el período de cierre del proyecto, la Unidad solicitante o a quien se designe la comprobación de las cantidades de obra ejecutadas y éstas sean distintas a las cantidades de obra contratadas”. Sin



Código:	CA-RE-14
Versión:	1
Fecha:	26 octubre 2020

embargo, de acuerdo con el decreto No. 182-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2020, que decreta **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2021. CAPITULO I. DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. TITULO VIII. DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** De acuerdo con el ejercicio fiscal 2021, como está estipulado en el **ARTÍCULO 76.** En observancia a lo dispuesto en el artículo 72, párrafos segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en **cero punto treinta y seis por ciento (0.36%)**, en relación con el monto total **del saldo del contrato** por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en los pliegos de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, es decir debe estar establecida en todo contrato y toda orden de compra.”

Respetuosamente solicitamos: que en la Sección VI. Apéndice “B” Condiciones Especiales del Contrato (CEC), quede establecido que será aplicado el Decreto No. 182-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de diciembre de 2020.

Respuesta: Mediante Enmienda No. 01 al Documento Base del Concurso se modificará la redacción del numeral 10. Multas (Cláusula 27 de las CGC) de la siguiente manera: “El *Instituto de la Propiedad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2021, Decreto No. 182-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de diciembre de 2020, relacionado con el Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado cobrará una multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del saldo del contrato, por cada día de demora en la prestación del servicio, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato hasta la finalización del período de ejecución del contrato, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose, si así conviene a EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD a la resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de acciones legales por daños y perjuicios por el incumplimiento por parte de EL CONSULTOR que procedieren.*

Se procederá con la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando, en el período de cierre del proyecto, la Unidad solicitante o a quien se designe la comprobación de las cantidades de obra ejecutadas y éstas sean distintas a las cantidades de obra contratadas originalmente o a las modificadas mediante órdenes de cambio o adendas al contrato, según corresponda”.



Código:	CA-RE-14
Versión:	1
Fecha:	26 octubre 2020

Pregunta No. 02. Sección VI. Apéndice “B” Condiciones Especiales del Contrato (CEC) y en Sección VII. Apéndice “C” Términos de Referencia numeral XI. FORMA DE PAGO, Numeral 14. Pagos al Consultor (Cláusula 32 de las CGC) establece que “El total de la consultoría será pagadero de la siguiente manera:

- Primer pago: **Quince por ciento (15%)** del valor del contrato contra entrega y aprobación del Informe Preliminar por parte de las autoridades del IP.
- Pagos Mensuales: **Veinte por ciento (20%)** del valor del contrato contra entrega y aprobación Informe de Avance por parte de las autoridades del IP.
- Pago Final: **Veinticinco por ciento (25%)** del valor del contrato contra entrega y aprobación Informe Final por parte de las autoridades del IP.”

Respetuosamente solicitamos revisar el porcentaje establecido en los Pagos Mensuales del **Veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, ya que, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Primer Pago y Pago Final, correspondería a los Pagos mensuales un **Sesenta por ciento (60%)**. **Favor confirmar que nuestra interpretación es correcta.**

Respuesta: En efecto, se realizarán tres pagos mensuales por el veinte por ciento (20%) cada uno del valor del contrato contra entrega y aprobación de los Informes de Avance Mensuales, el último Informe Mensual se pagaría junto con el Informe Final.

Pregunta No. 03. Sección VII. Apéndice “C” Términos de Referencia, Numeral VI. INFORMES Y PRODUCTOS ESPERADOS. El numeral 4. INFORME FINAL establece que “El supervisor deberá presentar el informe final a los quince (15) días de haber finalizado los trabajos.”

Solicitamos respetuosamente considerar como plazo adecuado y razonable de presentación del Informe Final de ambos proyectos a los **veinte (20) días calendario** de haber finalizado los trabajos.

Respuesta: Mediante Enmienda No.1 al Documento Base del Concurso se modificará la redacción del numeral 4 INFORME FINAL de la Sección VII. Apéndice “C” Términos de Referencia, Numeral VI. INFORMES Y PRODUCTOS ESPERADOS, de la siguiente manera: *“El supervisor deberá presentar el informe final hasta un máximo de veinte (20) días de haber finalizado los trabajos.”*



Código:	CA-RE-14
Versión:	1
Fecha:	26 octubre 2020

Pregunta No. 04. Numeral VII. PERFIL DEL SUPERVISOR se indica que el gerente de proyectos propuesto por la firma tendrá una asignación por medio tiempo, sin embargo, en el Formulario de Detalle de Costos, se indica la participación de un “Coordinador del proyecto” con una asignación de **1.25 Hombre-mes**. Adicionalmente la **Sección VIII. Criterios de Evaluación, Numeral III Calificación experiencia de personal clave**, se indica un **Gerente de Proyectos**.

Respetuosamente solicitamos:

1. Se confirme que el cargo que será evaluado se denomina **“Gerente de Proyectos”** y
2. Se confirme cuál debe ser su participación en **Hombre-Mes** para este proyecto.

Respuesta: En algunas empresas los denominan Coordinador de Proyectos y en otras Gerente de Proyectos, considérese como sinónimos. Asimismo, consideramos que los residentes de cada proyecto deben tener experiencia para este tipo de proyectos, son trabajos de ampliación y remodelación de una sola planta, no se van a construir estructuras complejas ni varios pisos, no siendo proyectos de alta complejidad, por lo tanto, el coordinador o gerente de proyectos será de tiempo parcial, ya que se limitará a realizar algunas visitas para hacer una supervisión a los residentes, asegurándose que se cumpla con lo establecidos en el contrato de supervisión y los términos de referencia, realizar algunas reuniones de trabajo incluyendo con el representante que asigne el contratante, entre otras actividades propias de un coordinador de proyectos.

Pregunta No. 05. Numeral VII. PERFIL DEL SUPERVISOR, establece que “La firma consultora deberá contar obligatoriamente con experiencia en diseño o supervisión de proyectos de edificaciones similares al establecido en estos términos de referencia, por lo que debe presentar al **menos tres (3) copias de contratos o de finiquitos** que acrediten haber realizado diseños y/o supervisión de proyectos similares”; y, en la **Sección VIII. Criterios de Evaluación**, en la matriz de **Criterios y Sub-Criterios de Evaluación en el numeral IV Experiencia específica de la firma consultora** se establece que “La firma consultora deberá contar obligatoriamente con experiencia en diseño o supervisión de proyectos de edificaciones similares al establecido en estos términos de referencia, por lo que debe presentar al **menos cinco (5) copias de contratos o de finiquitos que acrediten haber realizado diseños y/o supervisión de proyectos similares.**”



Código:	CA-RE-14
Versión:	1
Fecha:	26 octubre 2020

Respetuosamente solicitamos, indicar **el número de copias de contratos o de finiquitos** que acrediten la experiencia en diseños y/o supervisión de proyectos similares, que la firma consultora debe presentar para obtener la puntuación asignada.

Respuesta: Obligatoriamente la empresa consultora debe acreditar al menos cinco (5) copias de contratos o de finiquitos que acrediten que la firma haya realizado diseños y/o supervisión de proyectos similares.

Pregunta No. 06. Numeral X. DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, se establece lo siguiente: “La duración de las actividades está contemplada para el término de cinco (5) meses a partir de la firma del contrato y la duración de la construcción de los proyectos se estiman en cuatro (4) meses cada uno”. Sin embargo, en la **Sección VI, Apéndice “B” Condiciones Especiales del Contrato (CEC), numeral 6. Comienzo de la prestación de los Servicios** (Cláusula 9 de las CGC) se indica que: “Los Servicios de Consultoría iniciarán en la fecha que se indique en la orden de inicio. La orden de inicio se emitirá una vez que EL CONSULTOR cumpla con todos los requisitos y documentos exigidos, presente la Garantía de Cumplimiento y suscriba el Contrato.”

Respetuosamente solicitamos, indicar cuando inicia la Duración de las Actividades del contrato de Consultoría.

Respuesta: En efecto, la duración de las actividades está contemplada para el término de cinco (5) meses a partir de la fecha que se indique en la orden de inicio.

Pregunta No. 07. Sección VII. Apéndice “C” Términos de Referencia, IV. ACTIVIDADES. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN. De acuerdo con este numeral IV. Actividades de Evaluación el Consultor deberá realizar una **revisión de los diseños geométricos, estructurales, sanitarios, pluviales, eléctricos, etc.; la que deberá incluirse en el Informe Preliminar**, sin embargo, en el Formulario de Detalles de Costos **no se consideran Especialistas para la realización de esta labor.**

Conforme el requerimiento de revisión de los **diseños geométricos, estructurales, sanitarios, pluviales y eléctricos** en las Actividades de Evaluación, consideramos necesaria la inclusión de Especialistas a tiempo parcial en las áreas de: Diseño Geométrico, Estructural, Hidro Sanitario y Eléctrico. Razón por la que, **respetuosamente solicitamos su anuencia para la incorporación de Especialistas en las áreas antes citadas.**



Código:	CA-RE-14
Versión:	1
Fecha:	26 octubre 2020

ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA. Dentro de las actividades de Supervisión, corresponde según numeral 3 y 4 lo siguiente:

3. Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporan al proyecto y verificar su calidad, debiendo rechazar todo material que no cumpla con las especificaciones ...

4. Con relación a las mezclas de concreto hidráulico, se quiere:
 - Control del laboratorio en planta de los agregados a ser utilizados en la producción de las mezclas.
 - Control del laboratorio en planta de las mezclas producidas por el contratista.
 - Control del laboratorio en campo de la mezcla colocada por el contratista en los trabajos realizados.

Para llevar un adecuado y correcto control de calidad de los materiales y de los elementos de concreto, se requiere personal y equipo de laboratorio para realizar los muestreos y ensayos, sin embargo, **en el Formulario de Detalles de Costos** no se contemplan partidas de personal de laboratorio, ni equipo de laboratorio, por lo que entendemos podemos adicionar al Detalles de Costos estas partidas.

Solicitamos respetuosamente se nos confirme nuestro entendimiento.

Respuesta: Como ya se mencionó, consideramos que ambos proyectos no son de alta complejidad, los residentes con su experiencia, así como el Coordinador o Gerente de Proyectos, perfectamente podrían revisar los diseños, lo más delicado sería en todo caso, la revisión del diseño de las estructuras de techo y sus apoyos, si piensan que fuese necesario que un especialista estructural lo revise, lo podrán considerar, sin embargo por las limitaciones presupuestarias, se recomienda en esa caso, revisar el costo del Coordinador o Gerente del Proyecto para compensar el costo Hombre-mes del estructural.

En relación al control de calidad de las mezclas de concreto hidráulico, consideramos que la mayoría de las mezclas se harán en el sitio con equipo y personal del contratista y es éste quien deberá de sacar las muestras para que un laboratorio especializado certifique que cumple con las especificaciones técnicas, y en el caso que el concreto lo realice una empresa concretera, de igual forma deben de entregar las certificaciones de calidad, el residente junto con el inspector deberá de observar que se cumpla con estos requisitos, verificar que las tomas de las muestras se



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Código:	CA-RE-14
Versión:	1
Fecha:	26 octubre 2020

realicen correctamente y llevar un control de las mismas, por lo que no vemos la necesidad de adicionar los costos de personal y equipo de laboratorio.

Pregunta No. 08. Respetuosamente solicitamos se nos confirme, que los levantamientos topográficos correrán por cuenta de cada Contratista responsable de la construcción y ampliación de los edificios del Instituto de la Propiedad de Juticalpa y La Ceiba.

Respuesta: En efecto, los levantamientos topográficos correrán por cuenta de cada Contratista, sin embargo, es parte de cada residente de estar presente cuando se realicen los levantamientos y revisarlos, igualmente, se deben realizar los levantamientos de las obras realizadas para la presentación de las estimaciones de pago de los contratistas juntamente con ellos.

Pregunta No. 09. En los términos de Referencia, Pág. No. 31, Apéndice “C”, Apartado I. Antecedentes, se menciona que “El Instituto de la Propiedad identificó la necesidad de construir en la ciudad de Comayagua un nuevo edificio, en un terreno propiedad del Instituto en esa ciudad, de acuerdo con el diseño realizado por un consultor en base al volumen de atenciones que reciban”. Favor aclarar si el edificio también formaría parte del proceso de supervisión.

Respuesta:

Esa narración es sólo un antecedente, en los apartados II y III Objetivo y Descripción de los Servicios, respectivamente, se establece bien claro que la contratación de la firma consultora es para realizar la supervisión de las remodelaciones y ampliaciones de los edificios del Instituto de la Propiedad en las ciudades de Juticalpa y La Ceiba solamente.

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

José Noé Cortés Moncada

Secretario ejecutivo